



UNIVERSIDAD
SAN SEBASTIAN

DECRETO DE RECTORÍA N° 85/2019

DECRETO DE RECTORÍA N° 85/2019
Santiago, 9 de julio de 2019

MATERIA: Aprueba Reglamento de Postgrado de la Universidad San Sebastián.

VISTOS y CONSIDERANDO:

1. La Política de Postgrado de la Universidad San Sebastián aprobada por Decreto de Rectoría N° 84/2019;
2. Lo informado por el Vicerrector de Aseguramiento de Calidad;
3. Lo manifestado por la Vicerrectora Académica;
4. Lo expresado por el Vicerrector de Investigación y Doctorado;
5. Lo señalado por el Vicerrector de Postgrados y Desarrollo Profesional;
6. El pronunciamiento favorable del Honorable Consejo Superior adoptado en sesión de 15 de mayo de 2019; y,
7. Las facultades que me confieren la reglamentación vigente.

DECRETO:

Apruébase el Reglamento de Postgrado de la Universidad San Sebastián, que se contiene en el documento adjunto, el cual forma parte integral de este decreto.

Publíquese, comuníquese y archívese.



Secretaria General
XIMENA DE JUAN GUZMÁN
SECRETARIA GENERAL



CARLOS WILLIAMSON BENAPRÉS
RECTOR

XDJG/LCMM/CNM
Distr. Rector / Prorrector / Vicerrectores / Unidades Académicas
Arch. Sec. Grl.



UNIVERSIDAD
SAN SEBASTIÁN

DECRETO DE RECTORÍA 85/2019

REGLAMENTO DE LOS PROGRAMAS DE POSTGRADOS Y DESARROLLO PROFESIONAL DE LA UNIVERSIDAD SAN SEBASTIÁN

TÍTULO I: DISPOSICIONES GENERALES Y DEFINICIONES

Artículo 1º El presente reglamento establece las normas básicas generales de los programas de Postgrado y Desarrollo Profesional que imparte la Universidad San Sebastián.

Artículo 2º Los programas de Postgrado y Desarrollo Profesional constituyen una serie de actividades destinadas a entregar un determinado nivel de formación académica o profesional. Su estructura está integrada por un perfil de egreso al cual tributan un conjunto sistematizado de asignaturas, módulos y/u otras actividades evaluadas.

Artículo 3º Los Programas de Postgrado y Desarrollo Profesional podrán ser impartidos en distintas modalidades tales como presencial, semipresencial, o e-learning, los que serán evaluados con criterios específicos a la modalidad.

Artículo 4º Tipo de los Programas de Postgrado y Desarrollo Profesional.

1. Programas de Postgrado

1.1. *Doctorado*

Los programas de Doctorado corresponden a estudios conducentes al más alto grado otorgado por una o más universidades. Comprende un proceso sistemático de investigación o creación que culmina con la elaboración, defensa y aprobación de una tesis o actividad equivalente que amplíe las fronteras del conocimiento en las distintas áreas involucradas.^{1,2}

1.2. *Magíster*

Corresponde a un programa de nivel académico avanzado, que procura el desarrollo de conocimientos y habilidades analíticas, sintéticas, críticas y creativas, de abstracción y de aplicación práctica. Estas habilidades se desarrollan en un nivel de mayor profundidad, complejidad o especialización. Los programas de magíster pueden tener un carácter académico, de investigación o creación o, estar dirigidos a un ámbito profesional. También puede darse la opción de ambas alternativas. Este puede ser Magister Académico, Profesional o Mixto.³

¹ CNA (s.f.), Manual para la Acreditación de Programas de Postgrado, Programas de Doctorado. p. 21

² Las áreas referidas corresponden a la clasificación UNESCO: Ciencias naturales y exactas; Ingenierías tecnologías; Ciencias médicas y de la salud; Ciencias agrícolas; Ciencias sociales y Humanidades

³ CNA (s.f.), Manual para la Acreditación de Programas de Postgrado, Programas de Magíster. p. 20



UNIVERSIDAD
SAN SEBASTIAN

DECRETO DE RECTORÍA 85/2019

1.2.1. Magíster Académico

Los programas de magíster académico se caracterizan por poseer una orientación hacia el conocimiento avanzado en el área de estudio correspondiente y por fomentar la independencia y el pensamiento reflexivo y analítico en el estudiante.

1.2.2. Magíster Profesional

Los programas de magíster profesional se caracterizan por poseer una orientación hacia la profundización, especialización, aplicación o práctica en el área de estudios correspondiente y por situar a los estudiantes en los avances recientes de ésta, con el objetivo de su aplicación en el ejercicio profesional.⁴

1.2.3. Magíster Mixto

Se entenderá por magíster mixto, aquel programa que combina equilibradamente las características de un magíster profesional y un magíster académico.

Un magíster mixto deberá estar estructurado de tal forma que ofrezca a los estudiantes la posibilidad de adquirir habilidades, competencias y conocimientos para desarrollarse en la investigación o en la actividad profesional. Por tanto, éste deberá ofrecer dos posibilidades de graduación (tesis o actividad formativa equivalente); deberá contar con cursos y actividades que permitan una formación sólida ya sea en investigación y en el ámbito profesional; y el cuerpo académico deberá contar con la trayectoria y competencia, para sostener y guiar ambas alternativas de forma equilibrada.⁵

2. Postítulos de Especialización Médica, Odontológica u otras áreas profesionales (en adelante Postítulos de Especialización)

Corresponde a programas de estudios de postítulo cursados por Médicos Cirujanos, Cirujanos Dentistas u otros profesionales, que los dotan de un conjunto de conocimientos especializados en un área acotada del saber y la práctica de la medicina, la odontología o los campos profesionales de referencia y que otorgan el título de especialista o subespecialista. Estos deberán responder tanto a la normativa interna como a las disposiciones establecidas en la ley, cuando ello corresponda.

⁴ CNA (s.f.), Manual para la Acreditación de Programas de Postgrado, Programas de Magíster. p. 28

⁵ CNA (s.f.), Manual para la Acreditación de Programas de Postgrado, Programas de Magíster. p. 37



UNIVERSIDAD
SAN SEBASTIAN

DECRETO DE RECTORÍA 85/2019

3. Programas de Desarrollo Profesional

Corresponden a programas cuyo objetivo es la profundización en el dominio de un tema o área determinada dentro de una profesión o de un campo de aplicación de varias profesiones. En este ámbito la Universidad ha establecido dos tipos de certificaciones:

3.1. *Postítulos o diplomados académicos*

Comprenden programas o cursos de formación conducentes a un título que complementa la formación profesional o académica previa y cuyo objetivo es el perfeccionamiento, la especialización y la reorientación en una determinada área profesional. En algunos casos pueden corresponder a una salida intermedia de un programa de Magíster.

3.2. *Estadías de Perfeccionamiento*

corresponden a rotaciones largas, de entre 6 meses y 1 año, orientadas a profundizar un área específica del conocimiento médico. El programa es flexible y se acuerda según las necesidades del interesado.

3.3. *Rotaciones clínicas o pasantías*

Están orientadas principalmente a alumnos de programas de Postítulo de Especialidades o Subespecialidades médicas de otras Universidades chilenas o extranjeras, que desean profundizar un área del quehacer médico. Duración: entre 1 mes a 3 meses. Máximo 5 meses.

3.4. *Fellows*

Corresponden a Estadías de Perfeccionamiento en programas estructurados que no conducen a grado de especialista. Duración: 1 año.

3.5. *Diplomas de Extensión*

Corresponden programas o cursos de formación específicos en un área y que certifican actividades que no tienen como requisito de postulación un título profesional universitario o una licenciatura, generalmente son abiertos a toda la comunidad.



UNIVERSIDAD
SAN SEBASTIAN

DECRETO DE RECTORÍA 85/2019

TÍTULO II: DE LA CREACIÓN, APROBACIÓN Y AUTORIZACIÓN DE LOS PROGRAMAS DE POSTGRADO Y DESARROLLO PROFESIONAL

Artículo 5º Los programas de Postgrado y Desarrollo Profesional podrán estar adscritos a una o más unidades académicas de la Universidad. En el caso de que participen más de una unidad académica en el programa, su estructura de gestión será especificada en el reglamento respectivo. No obstante, en general, será responsabilidad de las decanaturas y Vicerrectorías correspondientes velar por la calidad, gestión eficiente, el trabajo interdisciplinario, pertinencia y sustentabilidad de los programas.

Artículo 6º La creación de los protocolos, procedimientos y formularios para las propuestas de creación de estos programas serán elaborados y actualizados, cuando sea necesario, por las Vicerrectorías correspondientes de acuerdo a la reglamentación institucional vigente.

Artículo 7º Todo programa de Postgrado o Desarrollo Profesional deberá contemplar un plan de estudios.

El Plan de estudios define la propuesta formativa expresada en un perfil de egreso y la trayectoria que se debe seguir para alcanzar dicho perfil. En este sentido, el itinerario del programa debe estar constituido, además, por los requisitos para la incorporación, permanencia y graduación del programa, los cuales se deben expresar formalmente en un documento que contenga los siguientes componentes:

1. Fundamentación y propósitos
2. Perfil de egreso,
3. Tiempo de duración y distribución de las asignaturas a lo largo del programa.
4. Sistema de cuantificación de la carga académica. Cada una de las actividades mencionadas deberá establecerse en horas pedagógicas, cronológicas, y su equivalencia en sistema de créditos transferibles (SCT), considerando la totalidad de horas que necesita el estudiante para desarrollarlas, de acuerdo a los requerimientos propios de cada una de ellas.
5. Malla y actividades curriculares, ya sean obligatorias o electivas (presenciales, semi presenciales y on line), actividades prácticas, de laboratorio u otras.
6. Sistema de evaluación.
7. Requisitos y modalidad para la obtención del grado o la certificación correspondiente.
8. Requisitos de postulación, selección, ingreso y admisión.
9. Procedimiento de convalidaciones, homologaciones y examen de conocimientos relevantes.
10. En el caso de los programas de magíster y doctorados académicos se deben explicitar las líneas de investigación.

Artículo 8º Para la aprobación de un plan de estudio se deben considerar entre sus etapas: validaciones internas (académica, ética y de factibilidad económica) y externas (cuando la situación lo amerite). Asimismo, se debe presentar el diseño de la totalidad de los programas de asignaturas contemplados en él.

Artículo 9º Un programa de Postgrado o Desarrollo Profesional podrá contar con un reglamento específico que dé cuenta de su operacionalización, que se encuentre alineado con el presente reglamento, y el que deberá ser de conocimiento de académicos y estudiantes.

Artículo 10º Los programas de Postgrado y Desarrollo Profesional, se oficializarán de la siguiente manera:

1. Programas de Doctorado, Magíster, Postítulo de Especialización se oficializarán mediante un Decreto de Rectoría.
2. Programas de Postítulo, Diplomados Académicos y Diplomas de Extensión se oficializarán a través de una Resolución de la Vicerrectoría de Postgrado y Desarrollo Profesional.
3. Otros programas de desarrollo profesional y de educación continua se oficializarán de acuerdo a los requerimientos propios de cada programa por la Vicerrectoría correspondiente.

TÍTULO III: REQUISITOS DE POSTULACIÓN, SELECCIÓN, ADMISIÓN Y MATRÍCULA DE LOS PROGRAMAS POSTGRADO Y DESARROLLO PROFESIONAL.

Artículo 11º La definición de los procesos de postulación, selección y admisión serán de responsabilidad de las direcciones de cada programa en conjunto con su Comité Académico (cuando corresponda) y la/s Facultad/es respectivas, con apoyo de las Vicerrectorías de área correspondientes dentro del marco general de la institución. Los procedimientos deberán estar especificados en los reglamentos de cada uno.

Artículo 12º Los requisitos para postular a los programas de Postgrado y Desarrollo Profesional de la Universidad San Sebastián, serán los establecidos en la ley y en la normativa vigente de cada programa.

Artículo 13º En el caso de los programas de postgrado, podrán postular quienes estén en posesión del Grado de Licenciado, de un Título Profesional equivalente o quienes demuestren una trayectoria académica, profesional y/o laboral de acuerdo a la reglamentación de cada programa.

En el caso de los Postítulos de Especialización, el postulante deberá cumplir con los requisitos establecidos en la ley y por el propio programa.

Artículo 14º Los postulantes a Programas de Postgrado y Postítulo deberán presentar los certificados de título, grado, notas y/u otros documentos del historial académico, en original o copia legalizada ante Notario. En el caso de grados o títulos otorgados por universidades extranjeras, los documentos que se acompañen, deberán estar visados y legalizados por el organismo que corresponda. Adicionalmente, los postulantes a programas en convenio de doble grado con universidades extranjeras y nacionales, estarán sujetos a los requisitos que dichas instituciones establezcan, además de la presentación de la documentación definida en el acuerdo específico que exista para regularlo.

Artículo 15º La aceptación o no selección del postulante será responsabilidad del Comité Académico respectivo, de acuerdo a los procedimientos y criterios que estén establecidos en el reglamento de cada programa. Esta decisión debe ser comunicada por el Director del Programa al postulante de manera formal.

Artículo 16º Para el proceso de matrícula todo estudiante seleccionado deberá cumplir con los siguientes trámites y actos con el objeto de adquirir la condición de estudiante regular de la Universidad San Sebastián:

- Suscribir el Contrato de Prestación de Servicios Educativos correspondiente.
- Acreditar el pago de matrícula y aranceles mediante las modalidades que disponga la institución (becas, pago directo, créditos, etc.)



UNIVERSIDAD
SAN SEBASTIÁN

DECRETO DE RECTORÍA 85/2019

TÍTULO IV: DE LA CALIDAD DE ESTUDIANTE DE LOS PROGRAMAS DE POSTGRADO Y DESARROLLO PROFESIONAL.

Artículo 17º Los estudiantes que se incorporen a un Programa de Postgrado y Desarrollo Profesional podrán ser identificados de acuerdo a las siguientes categorías:

- i. **Estudiante regular:** Tendrán calidad de estudiantes regulares de un programa de Postgrado y Desarrollo Profesional, aquellos que se encuentren formalmente inscritos y hayan acreditado el pago de la matrícula y el arancel, o en el caso de que exista una institución que financie el respectivo programa de manera directa (Ministerio de Salud, etc.), exista documento formal que acredite esta situación. Según los requisitos y procedimientos establecidos al efecto, y conservarán su calidad de tales, mientras se encuentren válidamente inscritos en cursos o actividades académicas que correspondan a su respectivo currículo. Aquellos que se encuentren en calidad de deudores, quedarán suspendidos de todos los beneficios estudiantiles.
- ii. **Estudiante visitante:** Estudiante de postgrado de universidades chilenas o extranjeras distintas a la Universidad San Sebastián que, contando con la autorización o patrocinio de la universidad de origen y con la aceptación de un programa de la Universidad, se incorpora a éste por un período preestablecido para realizar actividades académicas.
- iii. **Estudiante en pasantía:** Estudiante de postgrado de la Universidad San Sebastián que efectúa estancias en centros de estudios superiores del país o del extranjero, dentro del marco de convenios de movilidad suscritos por la Universidad.
- iv. **Estudiante libre:** Estudiante que está en posesión de un título profesional o grado académico y que es aceptado para cursar asignaturas de un programa de la Universidad San Sebastián. Los estudiantes libres no tendrán la calidad de estudiantes de postgrado ni quedarán adscritos a un programa de la Universidad, como tampoco podrán optar a la obtención de un grado académico por las asignaturas cursadas.

Artículo 18º Será responsabilidad de todo estudiante, que, al momento de incorporarse a un programa de Postgrado y Desarrollo Profesional, tome conocimiento y se interiorice de toda la normativa institucional que regule sus deberes y derechos como parte de la comunidad de la Universidad San Sebastián.

TÍTULO V: DE LA ELIMINACIÓN ACADÉMICA, ABANDONO, SUSPENSIÓN Y RETIRO

Artículo 19º Incurrirá en causal de eliminación académica, el estudiante que se encuentre en alguna de las siguientes condiciones:

1. Que haya reprobado la/s asignatura/s identificada/s como críticas o troncales en el reglamento específico de cada programa.
2. Que no finalice su Tesis de Grado o actividad formativa equivalente, dentro de los plazos establecidos en la normativa específica de cada programa.
3. Que repruebe la tesis de grado o actividad formativa equivalente en más de una oportunidad.
4. Que repruebe el Examen de Grado (cuando corresponda) en más de una oportunidad
5. Otras que se señale en el reglamento específico.



UNIVERSIDAD
SAN SEBASTIAN

DECRETO DE RECTORÍA 85/2019

Artículo 20º Incurrirá en otras causales de eliminación, cuando el estudiante no cumpla las disposiciones establecidas en el reglamento de convivencia estudiantil.

Artículo 21º El estudiante que incurriere en causal de eliminación académica u otra causal podrá apelar en conformidad con lo establecido en el Reglamento del Programa y el Reglamento de Convivencia Estudiantil vigentes.

Una vez autorizado, el estudiante podrá continuar sus estudios en la próxima versión que se imparta, siempre y cuando el programa se vuelva a dictar, debiendo asumir cualquier cambio en el programa académico y metodología de evaluación que eventualmente se produjere para la versión siguiente. En esta segunda instancia deberá asumir el costo adicional que se establezca.

Artículo 22º Se entenderá que han incurrido en condición de **abandono**, los estudiantes de la Universidad, que se encuentran en una o más de las siguientes situaciones:

1. Los estudiantes regulares que no realicen alguna actividad académica durante el periodo establecido para el programa y no formalicen la suspensión o renuncia.
2. Los estudiantes que no hayan cumplido con el pago de la matrícula y aranceles correspondientes, mediante los medios de pago y documentos de respaldo que disponga la Universidad, o en el caso que exista una institución que financie el respectivo programa de manera directa (Ministerio de Salud, etc.) y no haya cumplido con el pago de la matrícula y arancel correspondiente.
3. Otras condiciones indicadas en los reglamentos respectivos.

Artículo 23º **Suspende** sus estudios el estudiante que, previa autorización del Comité Académico del Programa (o el Director del Programa, cuando no exista Comité Académico), y por motivos fundados, no continúa con sus actividades regulares en el programa al que pertenece.

El estudiante que solicite suspensión de estudios deberá estar al día en sus compromisos financieros y administrativos con la Universidad (Devolución de material bibliográfico, notebooks, etc. de propiedad de la institución).

No podrán suspender estudios los estudiantes de aquellos programas que la Universidad haya decidido no seguir impartiendo en el futuro o se hayan descontinuado.

Artículo 24º Para hacer uso del derecho de suspensión de estudios, el estudiante, deberá haber cursado al menos una asignatura del programa en curso, y sólo podrá invocarse en una oportunidad durante el transcurso del programa y se extenderá por un año académico como máximo.

Artículo 25º Se entenderá por **retiro** oficial del estudiante a la presentación por escrito de su voluntad de renunciar a los estudios. Dicha renuncia deberá ser entregada a la Oficina de Registro Académico y se hará efectiva si el estudiante está al día con todas sus obligaciones financieras y administrativas (entrega de material bibliográfico, notebook u otros elementos de propiedad de la Universidad)

Artículo 26º En aquellos casos en los que el estudiante del programa sea beneficiario de una beca interna o externa, al momento de su eliminación o retiro estará sujeto a la normativa correspondiente en términos de la restitución del beneficio.



UNIVERSIDAD
SAN SEBASTIAN

DECRETO DE RECTORÍA 85/2019

TITULO VI: DE LA REINCORPORACIÓN

Artículo 27º El estudiante que haya sido **eliminado** faltas al **Reglamento de Convivencia**, no podrá ser reincorporado a programas académicos de la Universidad.

Artículo 28º La reincorporación del estudiante que haya **suspendido estudios** deberá ser solicitada al Director del Programa antes del inicio del período académico que corresponda. Si el estudiante excediere el plazo máximo de suspensión de estudios, podrá solicitar excepcionalmente su reincorporación al Comité Académico del Programa (o el Director del Programa, cuando no exista Comité Académico).

Artículo 29º El estudiante declarado en **estado de abandono** o **retiro** podrá presentar una solicitud de reincorporación. El Comité Académico del Programa (o el Director del Programa, cuando no exista Comité Académico), será el que resuelva esta solicitud. Si la solicitud fuere aceptada, la reincorporación podrá hacerse efectiva dentro de un plazo máximo de cuatro meses a contar del período académico siguiente a la declaración de abandono o la entrega de la solicitud de retiro.

Artículo 30º La posibilidad de un estudiante de retomar los estudios luego de una suspensión, abandono o retiro estará siempre sujeta a la condición de que se imparta una versión posterior del programa, incluidos los cambios curriculares que en éste se hubieren producido. El estudiante estará obligado a incorporarse al plan de estudio vigente a la fecha de su reintegro, previo a un análisis de consistencia entre el plan de origen y el que esté en curso.

TÍTULO VII: DE LA HOMOLOGACIÓN, CONVALIDACIÓN Y CONVALIDACIÓN POR CONOCIMIENTOS RELEVANTES

Artículo 31º Los postulantes a un programa de Postgrado o Postítulo, podrán solicitar la convalidación u homologación de asignaturas, cursos y/o actividades académicas aprobadas en la Universidad San Sebastián o en otra Institución de Educación Superior reconocida oficialmente.

Artículo 32º Para hacer efectiva la homologación o convalidación, los postulantes deberán presentar un certificado de calificaciones de los cursos aprobados y sus respectivos programas de asignaturas, debidamente autenticados.

Artículo 33º Se entiende por **homologación** la aceptación de correspondencia de objetivos, resultados de aprendizaje y contenidos de una asignatura, curso y/o actividad académica aprobada por un estudiante con anterioridad, en la Universidad San Sebastián.

Artículo 34º Se entiende por **convalidación** la aceptación de correspondencia de objetivos, resultados de aprendizaje y contenidos de una asignatura, curso y/o actividad académica aprobada por un estudiante con anterioridad en alguna otra institución de educación superior, chilena o extranjera, que cuente con reconocimiento oficial, de acuerdo con las exigencias del plan de estudio correspondiente. Se aceptará la convalidación cuando exista, a lo menos, una correspondencia de un 70% entre objetivos, contenidos y los SCT asociados. Se exceptúan los trabajos de titulación (teóricos o prácticos) y la tesis de grado.

- a. El análisis y decisión de la homologación y convalidación, será realizado por el Comité Académico a solicitud del Director del Programa.



UNIVERSIDAD
SAN SEBASTIAN

DECRETO DE RECTORÍA 85/2019

- b. La decisión de homologar y/o convalidar será informada por el Director del Programa a la instancia académico-administrativa pertinente y al propio estudiante, adjuntando toda la documentación que sustente dicha determinación.

Artículo 35º Se denomina **convalidación por conocimientos relevantes** a la aceptación de correspondencia entre la aprobación de un examen escrito de conocimientos relevantes y los objetivos y contenidos de una asignatura, curso y/o actividad académica contemplada en un plan de estudios, y en virtud de la cual se da por aprobada la asignatura, curso y/o actividad académica a pesar de no haber sido efectivamente cursada.

Artículo 36º Las asignaturas homologadas, convalidadas o convalidadas por conocimientos relevantes se calificarán con la nota obtenida y sus créditos serán considerados para el cálculo del promedio ponderado acumulado del estudiante en el respectivo programa.

Artículo 37º El número de asignaturas, cursos o módulos que se solicite homologar, convalidar o convalidar por conocimientos relevantes, no deberá exceder, en conjunto, el 50% del plan de estudios del respectivo programa. El programa respectivo definirá en su reglamento cuáles serán las asignaturas homologables o convalidables.

Artículo 38º La homologación o convalidación de estudios no excluye el compromiso financiero del estudiante con el programa.

TÍTULO VIII: DE LA TITULACIÓN Y EGRESO DE LOS PROGRAMAS DE POSTGRADO Y DESARROLLO PROFESIONAL

Artículo 39º Para la obtención de los grados de Magíster o Doctorado, el estudiante requiere aprobar todas las actividades curriculares del plan de estudios, incluida la actividad de graduación definida en el plan de estudios del Programa, ya sea una tesis de grado o trabajo de titulación (teórico o práctico) equivalente. Cada Programa, establecerá en sus respectivos reglamentos y plan de estudios los requisitos específicos de titulación y egreso.

En el caso de los Postítulos de Especialización, los residentes deberán cumplir con los requisitos establecidos de manera específica en el Reglamento y plan de estudios respectivos.

En el caso de los Postítulos o Diplomados Académicos y Diplomas de Extensión, su certificación estará sujeta a los requisitos definidos en la reglamentación respectiva.

TÍTULO IX: DE LA ADMINISTRACIÓN DE LOS PROGRAMAS DE POSTGRADO Y DESARROLLO PROFESIONAL

Artículo 40º Los programas de Magíster, Doctorado, Postítulo/Diplomado Académico, Diploma de Extensión y Postítulo de Especialización serán dirigidos por un **Director de Programa** nombrado por el Decano o la máxima autoridad de la unidad académica, con validación del Vicerrector de área correspondiente.

Las funciones del Director del Programa serán:



UNIVERSIDAD
SAN SEBASTIAN

DECRETO DE RECTORÍA 85/2019

1. La conducción y administración académica del Programa de acuerdo con las normas generales de la Universidad, a las específicas que se le otorguen, y a los criterios que defina el Comité Académico del Programa (cuando corresponda).
2. El fomento y desarrollo del Programa, la actualización y perfeccionamiento de los planes y programas de estudio y aplicación de mecanismos de mejoramiento continuo, en pos de la calidad formativa y sustentabilidad del Programa.
3. Convocar al Comité Académico del Programa (cuando corresponda).
4. Representar al Programa ante la Unidad Académica de origen y ante la Vicerrectoría de área correspondiente.
5. Velar por la disponibilidad e idoneidad del cuerpo académico, de tal manera de contar con profesores para el desarrollo de las funciones académicas propias del Programa.
6. Proponer al Comité académico a quienes formarán parte del cuerpo académico, supervisar y evaluar su desempeño.
7. Evaluar regularmente el Programa, a través de los mecanismos que resulten más adecuados, de acuerdo a sus características, y a los criterios propuestos por la Vicerrectoría correspondiente.
8. La coordinación de las evaluaciones externas y/o acreditaciones.
9. Liderar el proceso de selección de los estudiantes.
10. Monitorear el adecuado avance de los estudiantes en el desarrollo de las asignaturas y/o Módulos y sus trabajos de tesis o actividad formativa equivalente.
11. Velar por la adecuada ejecución del presupuesto aprobado para el Programa.
12. Promover el desarrollo de actividades de vinculación con el medio y la investigación a partir del desarrollo del Programa.
13. Desplegar mecanismos de seguimiento y vinculación con egresados (en los programas de Postgrados y Postítulos de Especialización).

Artículo 41º El desempeño del Director de Programa será evaluado periódicamente por el Directivo responsable de la Unidad Académica donde se encuentre adscrito el Programa, en conjunto con la autoridad que, la Vicerrectoría de área correspondiente, determine para estos efectos.

Artículo 42º Los programas de Magíster, Doctorado y Postítulos de Especialización deberán contar con un **Comité Académico** constituido por al menos 3 académicos nombrados por el Decano y la ratificación del Vicerrector de área correspondiente, a propuesta del Director del Programa.

Las funciones del Comité Académico del Programa serán:

1. Aprobar las modificaciones al plan de estudios que proponga el Director del Programa.
2. Velar porque el Programa cuente con procesos de postulación, selección y admisión conocidos, consistentes, transparentes y justos.
3. Cautelar el proceso de selección definiendo sus etapas, pautas, instrumentos y criterios sobre los cuales se hará la evaluación de los postulantes.
4. Monitorear y evaluar los planes de mejoramiento y de desarrollo comprometidos en procesos de acreditación y/u otros procesos de evaluación interna.
5. Definir los criterios para la convalidación u homologación de cursos aprobados en la Universidad San Sebastián o en otra institución de educación superior reconocida oficialmente, como así también para la rendición de examen de conocimientos relevantes.
6. Aprobar el calendario académico, el horario de clases y las actividades especiales del Programa.
7. Resolver las solicitudes de suspensión, continuación de estudios, retiro y reincorporación de los estudiantes, como también los traslados entre sedes que ellos pudiesen solicitar, según la disponibilidad de la oferta académica y de acuerdo a los términos de cada Programa.



UNIVERSIDAD
SAN SEBASTIAN

DECRETO DE RECTORÍA 85/2019

8. Aprobar a cada uno de los miembros del cuerpo académico del Programa.
9. Definir criterios para la asignación de profesores guía y profesores revisores de los trabajos de grado y tesis desarrollados por los estudiantes y velar por su cumplimiento.
10. Aprobar la conformación de las Comisiones Evaluadoras de los trabajos de grado o tesis, según corresponda.
11. Establecer las demás comisiones que el Comité estime necesarias para su buen funcionamiento, debiendo formalizarlas en las instancias que correspondan.

Artículo 43º En aquellos programas que lo requieran, de acuerdo a lo indicado por la autoridad de la unidad académica correspondiente, existirá un **Coordinador del Programa o un Secretario de Estudios**, que colaborará en tareas específicas de la gestión. Su desempeño será evaluado periódicamente por el Director del Programa en conjunto con la autoridad máxima de la unidad a la que está adscrito.

Las funciones del Coordinador o Secretario de Estudios serán:

1. Gestionar procesos académicos y administrativos del Programa.
2. Generar la carpeta única de admisión de los postulantes, velando por la existencia de la documentación requerida para la matrícula.
3. Atender, recepcionar y gestionar las solicitudes de los estudiantes.
4. Apoyar al Director del Programa, al momento de realizar la evaluación económica.
5. Entregar la programación académica a Procesos Docentes.
6. Confeccionar las actas de calificaciones y llevar su registro actualizado.
7. Administrar el registro de asistencia de los módulos y/o asignaturas
8. Administrar la aplicación de encuestas de satisfacción, evaluaciones docentes y evaluación del Programa cuando sea pertinente.
9. Gestionar pagos de honorarios y/o bonos por docencia de módulos y/o asignaturas del Programa.
10. Gestionar solicitudes de viaje y/o compras.
11. Responsable de recopilar, mantener actualizado y entregar a procesos docentes los expedientes de los académicos que participen en el Programa.
12. Otras funciones que resulten necesarias, de acuerdo a los criterios específicos de cada Programa.

Artículo 44º Cada programa de Magíster, Doctorado, Postítulos de Especialización, podrá establecer su propia reglamentación interna la cual será formalizada en las instancias pertinentes de acuerdo a las disposiciones que la Universidad establece.

Artículo 45º Los programas de Postgrado y Desarrollo Profesional que requieran de Decreto o Resolución para su creación, no podrán publicitarse ni iniciar su inscripción sin que previamente esté promulgado el Decreto o Resolución que los aprueba.

TÍTULO X: DE LOS ACADÉMICOS

Artículo 46º Cada programa de Magíster, Doctorado y Postítulo de Especialización será desarrollado por un cuerpo de académicos que cuente con las credenciales de cualificación requeridas por cada programa, las que deberán ser acreditadas por un comité ad hoc en consideración de su curriculum vitae, grado y productividad.⁶

⁶ Los criterios de acreditación para los académicos serán distintos para cada tipo de Programas de Postgrado.



UNIVERSIDAD
SAN SEBASTIAN

DECRETO DE RECTORÍA 85/2019

Cualquier situación excepcional deberá ser aprobada por la Vicerrectoría de área correspondiente.

Artículo 47º Será responsabilidad del Director de Programa y de su Comité Académico la selección y gestión interna para la contratación de los docentes, además de presentarlos, adjuntando los antecedentes que acrediten su formación, trayectoria y productividad para su acreditación, ello permitirá distinguir entre quienes sólo desarrollarán docencia de aquellos que además estarán a cargo de dirigir tesis o trabajos de titulación equivalentes.

En virtud de lo anterior el cuerpo académico podrá estar compuesto por:

- i. **Profesor de claustro** (Magíster Académico y Doctorado) corresponde al académico que presenta una trayectoria destacada y demostrable a través de publicaciones y participación activa en proyectos de investigación y líneas de investigación activas en el ámbito de especialización del Programa⁷⁸, lo que le habilita para dirigir Tesis. Su acreditación como tal, la realizará la Vicerrectoría de Investigación y Doctorados.
- ii. **Profesor de núcleo** (Magister Profesional): corresponde al académico con líneas de trabajo especializadas, habilitado para dirigir tesis o actividades de graduación equivalentes, según corresponda⁹. Su acreditación como tal, la realizará la Vicerrectoría de Postgrados y Desarrollo Profesional.
- iii. **Profesor de especialidades médicas**¹⁰: corresponde a un especialista certificado por un programa universitario, por CONACEM o bien especialistas de otro origen con un reconocido prestigio en el medio nacional, pertenecientes a las dos primeras jerarquías. Los programas de Especialización Médica estarán conformados por profesores permanentes y colaboradores.
 - a. **Profesores Permanentes:** corresponden a académicos de las dos más altas jerarquías con vinculación formal y contrato vigente con la universidad.
 - b. **Profesores colaboradores:** pueden no poseer contrato laboral con la universidad, son especialistas clínicos de reconocida trayectoria, con dedicación parcial o temporal al Programa a través de convenios docentes asistenciales, institucionales u otros.
- iv. **Profesor de especialidades odontológicas**¹¹: corresponde a un especialista certificado por CONACEO o por un programa universitario. Los programas deben contar con profesores permanentes (con vinculación formal y contrato vigente con la universidad), además pueden contar con profesores colaboradores y profesores visitantes (con dedicación parcial o temporal al Programa a través de convenios docentes asistenciales, institucionales u otros).
- v. **Profesor tutor de tesis o actividad equivalente:** académico que dirige la realización de una tesis o actividad equivalente. Debe estar especialmente acreditado para participar en el claustro del Programa respectivo. Se podrá designar un co-tutor de tesis cuando este realice una contribución específica y/o relevante al proyecto de investigación del estudiante.

⁷ CNA (s.f.), Manual para la Acreditación de Programas de Postgrado, Programas de Doctorado, p. 26.

⁸ CNA (s.f.), Manual para la Acreditación de Programas de Postgrado, Programas de Magíster. p. 24

⁹ CNA (s.f.), Manual para la Acreditación de Programas de Postgrado, Programas de Magíster. p. 33 y 36

¹⁰ CNA (2014), Resolución Exenta DJ 001-4, Aprueba Criterios de Evaluación para la acreditación de Especialidades Médicas, p. 8

¹¹ CNA (2013), Resolución Exenta DJ 014-4, Aprueba Criterios de Evaluación para la acreditación de Especialidades Odontológicas, p. 6



UNIVERSIDAD
SAN SEBASTIAN

DECRETO DE RECTORÍA 85/2019

- vi. **Profesor colaborador:** académicos que tienen una dedicación parcial al Programa, como, por ejemplo, profesores de asignaturas específicas.¹²
- vii. **Profesor visitante:** académico sin vínculo contractual con la Universidad que, cumpliendo los requisitos exigidos para ser parte del cuerpo académico del Programa, participa en alguna actividad curricular del mismo de manera esporádica.
- viii. **Evaluador externo:** Académico que se desempeña como parte de la comisión en la evaluación de la tesis de grado que no pertenece a la Universidad, y que es sugerido como integrante de la comisión de evaluación en base a sus antecedentes, por parte del Comité Académico de Programa.
- ix. Otras categorías propias de cada programa definidas en sus respectivos reglamentos.

TÍTULO XI: DE LOS DERECHOS DE PROPIEDAD INTELECTUAL

Artículo 48º La Universidad San Sebastián es titular exclusiva de todos los derechos de propiedad intelectual e Industrial sobre las creaciones e invenciones de los miembros de la comunidad universitaria, desarrolladas en el ejercicio de sus funciones, incluidos los programas computacionales. En virtud de ello, todo lo relacionado con Derechos de Propiedad, estarán regulados por las disposiciones del Decreto de Rectoría que norma los Derechos de Propiedad Intelectual y de Propiedad Industrial de la Universidad San Sebastián.

TÍTULO XII: DE LAS NORMAS DE COMPORTAMIENTO

Artículo 49º Los estudiantes de los programas de Postgrado y Desarrollo Profesional deberán mantener en toda circunstancia un comportamiento ético acorde con su condición de universitarios en el desarrollo de sus actividades académicas y estudiantiles y les serán aplicables las normas contenidas en el Reglamento de Convivencia Estudiantil vigente.

Se considerarán de especial gravedad aquellas transgresiones referidas a la honestidad académica como el plagio o fraude en cualquiera de sus formas. Su comprobación será causal de expulsión del estudiante. Los procedimientos para denunciar, determinar y verificar este tipo de infracciones corresponderán a los definidos en el Reglamento de Convivencia Estudiantil vigente.

TITULO FINAL

Artículo 50º Cualquier situación no prevista en el presente Reglamento, o en los reglamentos especiales sobre la materia, así como las dudas de interpretación que pudieren presentarse, serán resueltas por la Vicerrectoría correspondiente.

¹² CNA (s.f.), Manual para la acreditación de programas de de Postgrado, Programas de Doctorado, p. 26